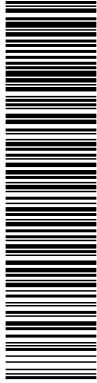


DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.1282	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>CATH4-X965R-9SKXQ</b> Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/09/2023 12:58	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/09/2023 12:58



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### INFORME DE INTERVENCION

Este informe, que se emite en relación con el Expediente tramitado sobre modificación de las Ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Granada para 2.024, según la relación que abajo se especifica, se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2023 la necesidad de informe de control financiero permanente para “los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones”.

El Expediente consta de los siguientes documentos:

- Propuesta de la Sra. Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 18 de septiembre de 2023 sobre modificación de las Ordenanzas fiscales de Impuestos y Tasas Municipales del Ayuntamiento de Granada para 2024.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 20 de septiembre de 2023.

El nomenclátor comprensivo de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento es el siguiente:

1. Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

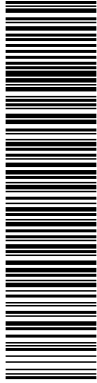
#### ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS:

2. Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
5. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
6. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

7. Tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.
8. Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.
9. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
10. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como estructuras auxiliares anexas y/o complementarias dependientes de establecimientos permanentes sujetos a licencia de apertura.
11. Tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares.
12. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local en el recinto del ferial para la fiesta del Corpus.
13. Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.1282	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>CATH4-X965R-9SKXQ</b> Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/09/2023 12:58	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/09/2023 12:58



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

14. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase.
15. Tasa por prestación de servicios de intervención, análisis, transporte y destrucción de mercancías y equipos musicales retirados de la vía pública con motivo de la venta ambulante o emisión de ruido sin la preceptiva licencia municipal o por la ocupación del dominio público local sin autorización administrativa.
16. Tasa por utilización de edificios municipales.
17. Tasa por derechos de examen.
18. Tasa por expedición de documentos administrativos.
19. Tasa por la prestación de servicios de mercado al por menor y detalle.
20. Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.
21. Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
22. Tasa por matrícula en el Aula Mentor.
23. Tasa por los servicios de análisis, inspección y control de animales peligrosos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
24. Tasa por placas, patentes, distintivos y uso del escudo del municipio.
25. Tasa por recogida de residuos y tratamiento de residuos sólidos municipales.
26. Tasa por recogida de vehículos y contenedores de la vía pública.
27. Tasa por servicios de sanidad preventiva.
28. Tasa por prestación de servicios especiales municipales.
29. Tasa por tramitación de expedientes de conservación y ruina de inmuebles.
30. Tasa por servicios de inscripción en el Registro de instalaciones de torres de refrigeración y de condensadores evaporativos.
31. Tasa por servicios de autorización de actividades de técnicas de tatuaje y perforación cutánea.
32. Tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.
33. Tasa por utilización del subsuelo por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.
34. Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público local motivados por la concurrencia de circunstancias especiales de peligrosidad.
35. Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria.
36. Tasa por entrada y visita al centro de interpretación de la Casa de Zafra y Qubba del Cuarto Real de Santo Domingo y de la promoción de la Granada Card.

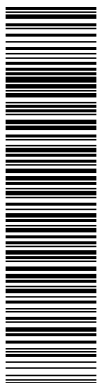
Se deben hacer las siguientes consideraciones en relación con las Ordenanzas que se modifican:

### A) Respecto de los impuestos:

#### 1. Impuesto sobre Actividades Económicas (Ordenanza nº 2).

Se propone la modificación del artículo 8.3, bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración, se establece que solo podrá ser objeto de valoración y concesión, por una sola vez, para el ejercicio en el que se produzca la implantación de dichas instalaciones, sin que resulte aplicable en ningún otro ejercicio. Y que la solicitud por parte del titular de la actividad, se ha de presentar dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba de surtir efecto. A la pertinente solicitud se adjuntará informe de la dependencia municipal competente en materia de medio ambiente acerca de la

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.1282	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>CATH4-X965R-9SKXQ</b> Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/09/2023 12:58	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/09/2023 12:58



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

idoneidad de la instalación o equipo y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energía Renovables.

Se propone la modificación del artículo 8.4, bonificación por implantación de Plan de Transporte de trabajadores, la propuesta contiene modificaciones técnicas que afectan a requisitos del Plan de Transportes y, por otro lado, se diferencia entre el plazo de presentación del Plan de Transporte que será valorado por el área de Movilidad y el plazo de presentación de la solicitud de bonificación. Además se limita el número de años durante los cuales se pueden beneficiar de la bonificación, con un plazo máximo de cinco.

Establece el artículo 88.3 TRLRHL que la ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales, por lo que entra dentro de las facultades del Ayuntamiento de Granada la modificación propuesta.

### 2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Ordenanza nº 3).

**Propuesta** de modificación del artículo 4.2, para eliminar del texto de la Ordenanza Fiscal que en el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, ya que es un supuesto no previsto en el TRLRHL.

Este mismo art. 4, en su apartado 3 establece una obligación de repercusión de la cuota. En el párrafo segundo del art. 63.2 TRLRHL hay una excepción a esta obligación de repercutir que se propone incorporar a la Ordenanza:

*“Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.”*

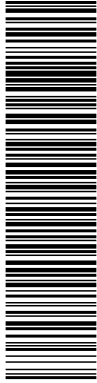
**Propuesta** de modificación del artículo 5 para la adaptación normativa de su texto a lo previsto en el artículo 64 del TRLHL.

**Propuesta** de modificación de los tipos de gravamen diferenciados sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana recogidos en el artículo 9.3 de la Ordenanza fiscal para adaptarlos a la doctrina del Tribunal Supremo en sentencia de 31 de enero de 2023, Res. 106/2023, recurso 2265/2021, en su fundamento de derecho cuarto:

*“ Los artículos 72.4 y la disposición transitoria 15ª TRLHL deben ser interpretados en el sentido de que los usos de los bienes inmuebles que habilitan la imposición de un tipo de gravamen agravado o cualificado, en las condiciones y con los límites de la primera de las normas citadas, son los que indica la mencionada disposición transitoria por la remisión expresa que efectúa el cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, sin que por tanto sea admisible respecto de usos combinados o de segundo y sucesivos grados distintos de los que figuran en la columna denominada usos del referido cuadro”.*

Se refunde y encuadra dentro de los USOS GENERALES previstos en la Norma 20 del Decreto 1020/1993, de 25 de junio por el que se aprueban las normas técnicas y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el cuadro de tipos de gravamen diferenciados en el IBI Urbana recogidos en la Ordenanza Fiscal vigente para 2023, así como la fijación del umbral de valor catastral a partir de cual se aplicará al 10 por 100 de los inmuebles incluidos en los usos sujetos a gravamen incrementado.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.1282	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>CATH4-X965R-9SKXQ</b> Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/09/2023 12:58	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/09/2023 12:58



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El tipo de gravamen para todos los usos diferenciados se unifica en el 1 por 100, salvo el Comercial que se establece en el 0,9 por 100, dentro de los límites legales del artículo 72 TRLRHL.

**Propuesta** de eliminación del número 4, del artículo 9, que establece el recargo por viviendas desocupadas, es un recargo potestativo regulado en el artículo 72.4 TRLRHL.

**Propuesta** de modificación del artículo 10, bonificaciones, se trata de modificaciones técnicas al amparo de los artículo 73 y 74 TRLRHL.

**Propuesta** de modificación del artículo 12, obligaciones formales, es una adaptación técnica.

**Propuesta** de modificación del artículo 13.7, sobre la división de la cuota se realizan adaptaciones técnicas.

### 2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (Ordenanza nº 5).

Propuesta de modificación del artículo 12. El derecho del interesado para optar por el cálculo real decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, acompañada de la documentación requerida en esta ordenanza. No pudiendo ser este un motivo de oposición a la autoliquidación o liquidación practicada mediante el cálculo objetivo.

Para la mejor gestión del impuesto, que requiere en el artículo 107.5 TRLRHL la instancia del sujeto pasivo para que se opte por el cálculo real, en la propuesta se establece que debe realizarla en el plazo establecido.

### 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Ordenanza nº 6).

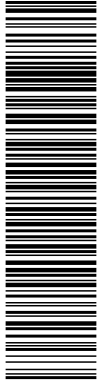
Propuesta de modificación del artículo 11.3, Se trata de una modificación de carácter técnico dirigida a clarificar la actuación a seguir por el contribuyente, titular de un vehículo que procede a darlo de baja definitiva y aún no ha finalizado el plazo voluntario de pago del impuesto, y por lo tanto, el recibo no es firme.

#### B) Por lo que respecta a las Tasas:

En la Ordenanza nº 14, Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase. Se propone la modificación del artículo 1, naturaleza y hecho imponible, añadiendo un apartado cuarto donde contemplar expresamente los cortes de calle, mudanzas y similares. También del artículo 3, cuota tributaria, se modifica el apartado 4 para establecer que la cuota tributaria prevista en epígrafe A referida aquellas reservas ocasionales que impliquen o no corte de calle será la mínima prevista en el epígrafe sin que pueda ser objeto de prorrateo. Y, por último, del artículo 5 referido a la gestión de la tasa, suprimiendo el depósito previo para reservas de carácter permanente y manteniéndolo para reservas esporádicas sujetas a declaración responsable por el Área de Movilidad. La modificación de la cuota tributaria quitando el prorrateo en los casos del apartado 4 y aplicando la cuota tributaria mínima revista en el epígrafe A debe entenderse como no sustancial, por lo que no sería necesario el informe técnico-económico del artículo 25 TRLRHL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todas las Ordenanzas Fiscales se contempla:

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.1282	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>CATH4-X965R-9SKXQ</b> Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/09/2023 12:58	ESTADO <b>FIRMADO</b> 20/09/2023 12:58



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria período impositivo y devengo, o la determinación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.
- b) Los regímenes de declaración de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación.

En cuanto al procedimiento; los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales lo determinan indicándose esquemáticamente los siguientes trámites procedimentales esenciales:

- ✍ Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- ✍ Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- ✍ Acuerdo provisional adoptado por el Pleno con un quórum de mayoría simple.
- ✍ Exposición pública del acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, por periodo de treinta días a partir del ultimo anuncio publicado a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- ✍ Acuerdo definitivo del Pleno Corporativo con resolución de las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- ✍ Publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia que determinará su entrada en vigor.

En consecuencia y en la medida de su conformidad con las observaciones anteriores procede terminar el trámite iniciado mediante la aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales y su remisión al Pleno para la adopción del acuerdo que se propone, no obstante la Corporación decidirá.

**EL INTERVENTOR GENERAL**  
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González  
(firma electrónica)